

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: <b>2021-002-3</b> (Rad. 2367 ED. - F. 20 Esp.)
Afectado(s)	: Copservir, Farmacoop, Cosmepop y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Impulso probatorio

1.- Revisado el expediente, se advierte que a la fecha no se ha obtenido respuesta suficiente respecto de lo dispuesto en auto de pruebas de 27 de agosto de 2021<sup>1</sup>; por lo que, a fin de dar impulso a la actuación procesal, se dispone **REQUERIR, por segunda vez**, a la **Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE)**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19C de la Ley 793 de 2002<sup>2</sup>, para que, con carácter urgente, **INFORME**:

“La ubicación del dinero que para el momento de la resolución de inicio se encontraba en las cuentas de algunas de las sociedades afectadas dentro del presente asunto, y que fue entregado para su administración a la entonces vigente DNE.

(Las sociedades relacionadas en la Resolución de Procedencia en el acápite de BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN, numeral 18) *(se anexa copia)*”

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 14, L. 793/02), todas las providencias son notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales<sup>3</sup>, y que el lapso en que se correrán los traslados

<sup>1</sup> Fls. 79-82, c.o. 16.

<sup>2</sup> “**Artículo 19-C. REQUERIMIENTOS**: Las entidades públicas como (...), entre otras; así como entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social, deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata, oportuna y gratuita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento. (...)”

<sup>3</sup> **Consulta de ESTADOS Y TRASLADOS**:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

**NOTIFÍQUESE** por *estado* de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793/2002.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0df297f7ea0009437789a9178dbad962003cc1c21f0f8304f37201386784ee**

Documento generado en 21/02/2024 08:57:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**